GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADOMUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ORDENANZA 018

“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS URBANOS, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.”

2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la obligación de velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno, así como también llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización, mismos que serán actualizados anualmente.

Considerando que es necesario incorporar al patrimonio municipal de conformidad con lo establecido en la ley los bienes inmuebles que se encuentren vacantes o mostrencos, ubicados dentro del perímetro urbano, dentro de la jurisdicción del Cantón Mera

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera mediante la presente Ordenanza establecerá el proceso y requerimientos para incorporar los bienes vacantes o mostrencos al haber municipal para de esta manera contar con un instrumento legal que sirva de justo título para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, documentos legales que permitirán en uso de las facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera cumplir el principio fundamental de impulsar el desarrollo, la satisfacción de las necesidades primordiales y mejorar el nivel de vida de la población de su jurisdicción cantonal, en procura de un desarrollo justo y equitativo, a través de políticas públicas cantonales.

Se vuelve imperante la necesidad de que el Concejo Municipal del cantón Mera conozca y apruebe el presente proyecto de Ordenanza, ya que en la actualidad no se cuenta con una normativa que regule la declaratoria e incorporación de los bienes vacantes o mostrencos ubicados en la jurisdicción del cantón Mera, por lo que no permite que la institución municipal pueda conocer y resolver las peticiones de adjudicación de lotes de terrenos a quienes se encuentran como posesionarios, consecuentemente es urgente y necesario contar con una ordenanza que permita continuar con el mencionado trámite administrativo, así como también permita generar obra pública y satisfacer las necesidades de la colectividad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Considerando:

Que, el Articulo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digan, con independencia de su situación social y económica".

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo la adopción de políticas públicas entre otras medidas.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República garantiza que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art.240 de la carta magna concede las Municipalidades facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales para dictar sus propios actos decisorio.

Que, el Art. 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales serán responsables de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad con el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución del Ecuador, concordante con el Art. 55 literal i) del COOTAD es competencia exclusiva de los GADS Municipales, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada; comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso primero señala Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras la siguiente: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 57, literal a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Art. 322: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente con el voto conforme a la mayoría de sus miembros.

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización prescribe que son bienes del gobierno autónomos descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, determina que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización manifiesta que constituyen bienes de domino privado, entre otros, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el COOTAD en su Art. 481 determina que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, la Ley de Registro de la Propiedad en su artículo 1 señala que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos, y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituido en ellos.

Que, es necesario normar el procedimiento para la regularización e incorporación de los bienes vacantes o mostrencos al haber municipal para impulsar el desarrollo y mejorar el nivel de vida de la población con responsabilidad y con una visión integral, que engloba los aspectos sociales económicos, ambientales, culturales e institucionales en armonía con su territorio; en procura de un desarrollo justo, equitativo de toda la población;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Mera en ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 y 264 numero 1, 2 inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS URBANOS, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza tendrá aplicación dentro de la circunscripción territorial urbano de la jurisdicción cantonal de Mera.

Art. 2.- OBJETO. - Establecer el procedimiento administrativo a través del cual se declara como bienes vacantes o mostrencos a todos aquellos lotes de terreno ubicados dentro de los limites urbanos, de la cabecera cantonal y parroquiales del Cantón Mera que carecen de dueño conocido, e incorporar al patrimonio municipal como bienes de dominio privado de conformidad a la ley.

Art.3.- PRINCIPIOS. - Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente Ordenanza son: Eficiencia, eficacia, legalidad, debido proceso, generalidad, descentralización, participación, planificación, autonomía municipal, solidaridad, responsabilidad, de justicia social y territorial, de simplicidad, de celeridad y de buena fe.

Art.4.- COMPETENCIA. – La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien vacante o mostrenco es el Concejo Municipal del cantón Mera, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art.5.- BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.- Conforme lo determina el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituyen bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, entre otros los bienes de domino privado, mismos que están destinados a la producción de recurso o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado; se cuentan entre estos los bienes mostrencos situados dentro de las respetivas circunscripciones territoriales.

Art. 6.- BIEN MOSTRENCO. – Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por bienes vacantes o mostrencos aquellos bienes inmuebles o raíces que carezcan de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble por no haberlo tenido nunca o por evidente abandono sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad; se considera igualmente a aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.

Art. 7. PROPIEDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES MOSTRENCOS. - Los bienes mostrencos al estar abandonados, vacantes y carentes de dueño, luego de cumplir con el proceso y los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados y pasarán a formar parte de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, para lo cual la Dirección Financiera; y, la Unidad de Avalúos y Catastros, llevará un inventario de estos bienes.

Art. 8.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS. – La Dirección de Planificación conjuntamente con la Unidad de Avalúos y Catastros, determinarán la existencia de los bienes vacantes o mostrencos ubicados dentro de los límites urbanos, de la cabecera cantonal y parroquiales del cantón Mera.

La Unidad de Avalúos y Catastros será la encargada de catastrar los bienes mostrencos que trata esta Ordenanza, y elaborar un informe para su regularización hasta el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA INVENTARIAR Y DECLARAR UN BIEN MOSTRENCO, PREVIO A SU REGULARIZACIÓN

ART. 9.- INFORMES PREVIOS. - Previo a la declaratoria de bien mostrenco, se requerirá el aval de las dependencias municipales correspondientes, mismas que emitirán los respectivos informes técnicos, así:

1. La Dirección de Planificación, luego de identificado el bien, realizará el levantamiento topográfico y planimétrico del predio y elaborará un informe debidamente motivado mediante el cual determine la factibilidad o no de la declaratoria del mencionado bien como mostrenco.

   Este informe, entre otras cosas, deberá contener las principales características del predio: dimensiones, áreas, linderos, colindantes y ubicación georreferenciada dentro del perímetro urbano y centros urbano-parroquiales.

2. La Dirección de Planificación remitirá todo el expediente y un extracto del aviso de bien mostrenco, abandonado, vacante y carente de dueño que deberá contener: datos informativos, fecha de publicación, dimensiones, áreas, linderos, colindantes, ubicación y una nota que especifique: “de existir título de propiedad sobre el predio notificado deberá presentar la observación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera hasta un término de 30 días a partir de su publicación”, a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que, proceda con la publicación por una sola ocasión en un medio de comunicación escrito con cobertura provincial, y en el portal de la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

3. La Dirección de Procuraduría Síndica una vez cumplido el plazo de publicación de aviso de declaratoria de bien mostrenco, en el término de 8 días luego de su revisión y análisis emitirá el correspondiente criterio jurídico de factibilidad.

   Si el tramite cumple con las formalidades y requisitos establecidos, Procuraduría Sindica enviara la documentación al señor Alcalde para que, por su intermedio sea puesto en conocimiento y aprobación del Concejo Municipal en pleno, en dos sesiones de Concejo.

   De determinarse la existencia de algún defecto subsanante en esta etapa, el expediente volverá a la Dirección de Planificación por su corrección o complementación.

   Si por el contrario existiere defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el/la Procurador/a Síndico/a de la Municipalidad de forma motivada, pedirá al archivo del proceso.

Art. 10. APROBACIÓN, RESOLUCIÓN Y DECLARATORIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Con los informes señalados en el artículo precedente, el señor Alcalde pondrá en consideración del Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

El Concejo Municipal, luego de conocer la documentación de sustento, mediante resolución debidamente motivada, resolverá la declaratoria de Bien Mostrenco y la incorporación del bien al patrimonio municipal bajo la categoría de bien de dominio privado de conformidad al Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización.

La Resolución contendrá:
DECLARAR BIEN MOSTRENCO Y POR TANTO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, el inmueble ubicado en el sector……, barrio……., parroquia……, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, conforme los siguiente linderos y dimensiones:
NORTE: ….……; SUR: ……; ESTE: ……..…; OESTE: ……..., de la superficie de …… m2.

a) El Concejo Municipal declara bienes mostrencos y se dispone a la Dirección Financiera se incorpore en el inventario institucional;
b) El Concejo Municipal dispone que se contabilice los bienes mostrencos, como activos de la Municipalidad, dentro de los bienes privados;
c) El Concejo Municipal, dispone notificar al Registro de la Propiedad, sobre la Resolución que contiene el bien mostrenco como propiedad municipal para su inscripción.
d) El Concejo Municipal, dispone a Procuraduría Síndica que la resolución de Concejo sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 11.- PUBLICACIÓN. - La resolución de regularización y declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, para conocimiento público deber ser publicada por una sola ocasión en un medio de comunicación escrito, con cobertura provincial; en el portal de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera y notificado a los colindantes, a objeto de dar a conocer del particular al público en general y a quienes se sientan perjudicados con tal resolución.

Art. 12.- RECLAMO, OPOSICIÓN O IMPUGNACIÓN. - Quienes se consideren afectados por la declaratoria y regularización del bien mostrenco referida en esta Ordenanza, dentro del término de 30 días, contados desde su publicación y/o notificación, podrán presentar sus reclamos, oposición o impugnación, a la resolución de declaración de regularización del bien mostrenco, de forma escrita ante la máxima Autoridad Municipal del Cantón Mera, quien procederá con el tramite pertinente.

Al reclamo se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura pública de la bien inmueble materia del reclamo, debidamente protocolizada e inscrita;
b) Última carta de pago del impuesto predial, respecto del bien inmueble objeto del reclamo;

c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera del o los reclamantes;
d) Levantamiento planimétrico georreferenciados del bien reclamado;
e) Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Mera con el historial del bien objeto del reclamo, por lo menos de los últimos 15 años;

La Impugnación a la declaración de bien mostrenco, en un término no mayor a 15 días será puesta en consideración del Concejo Municipal, conjuntamente con los informes técnicos de la Dirección de Planificación, de la Unidad de Avalúos y Catastro y de la Dirección de Procuraduría Síndica; con esta documentación el Concejo Municipal en pleno ratificará o rectificará la declaratoria, siendo esta la última instancia posible para que el bien sea incluido al patrimonio municipal.

De haber justificado el recurrente en legal y debida forma su derecho sobre el inmueble objeto del reclamo, y de existir mérito para ello, el Concejo Municipal del cantón Mera de forma motivada, mediante resolución, revocará dicha declaratoria, pidiendo además el archivo del caso.

Art. 13.- INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL BIEN MOSTRENCO, E INCORPORACIÓN A LOS ACTIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.- De no existir reclamo alguno a la resolución de declaratoria del bien mostrenco; y, vencido el termino señalado, para la presentación de reclamo, oposición o impugnación; o no haber demostrado en legal y debida forma, el reclamo presentado y la propiedad del bien inmueble en cuestión, por quien se habría creído afectado; quedará ejecutoriada la Resolución del Concejo Municipal, la que se mandará a protocolizar en una Notaría Pública, junto con la publicación realizada en la prensa, y los respectivos informes técnicos y jurídicos y demás documentos habilitantes.

Una vez que la resolución ha sido protocolizada y notificada al/la Registrador/a de la Propiedad, éste procederá a inscribir el acto Administrativo de Regularización del bien Mostrenco documento que constituirá justo título a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Civil y demás Leyes que sean aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del GADM de Mera; y, cumplidas las formalidades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y de su publicación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 26 días del mes de julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
GUIDMON EDMUNDO
TAMAYO AMORES

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÒN MERA

Firmado electrónicamente por:
WILLMAN PERICLES
ZUNIGA ZAMBRANO

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS URBANOS, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 12 y 26 de julio del 2021.

LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
WILLMAN PERICLES
ZUNIGA ZAMBRANO

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS URBANOS, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.-

CÚMPLASE. - Mera, 28 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
WILLMAN PERICLES
ZUNIGA ZAMBRANO

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS URBANOS, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -

NOTIFÍQUESE, EJECÚTESE Y CÙMPLASE. - Mera, 29 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
GUIDMON EDMUNDO
TAMAYO AMORES

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Sr. Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores, Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.

LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
WILLMAN PERICLES
ZUNIGA ZAMBRANO

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO